



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE: :
AUTORIDAD DE TIERRAS :
-y- : CASO NUM. PC-89-12
UNION GENERAL DE TRABAJADORES : D-90-1167
-----:

DECISION Y ORDEN

El 29 de mayo de 1990 se emitió el Informe y Recomendaciones de la Jefe Examinadora Sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada en el caso de epígrafe. En el mismo, se nos recomienda que consideremos como "de confianza" el puesto de Jefe de Sección de Ingeniería Hidráulica en la División de Ingeniería Agrícola, ocupado por el señor Herminio A. Saldaña Tuero. Consecuentemente, se recomienda que dicha plaza debe continuar excluida de toda unidad apropiada para la negociación colectiva representada por la Unión General de Trabajadores.

La unión peticionaria no radicó Excepciones al referido Informe a pesar de estar apercebida de su derecho de así hacerlo.

Hemos examinado el expediente del caso en su totalidad y modificamos el análisis y rechazamos su recomendación. Veamos.

I.- El 8 de noviembre de 1989, la Unión General de Trabajadores, a la que en adelante llamaremos la Peticionaria, radicó una Solicitud a los efectos que se clarifique la unidad apropiada existente. En la referida solicitud, la Peticionaria alegó que ha surgido una controversia real relacionada con el puesto de Ingeniero Civil, ocupado por el señor Herminio D. Saldaña Tuero, consistente en que dicho puesto debe estar incluido en la unidad apropiada para efectos de la negociación

colectiva. Fundamentó su alegación especificando que los deberes y funciones inherentes a su clasificación no tienen carácter confidencial.

La unidad apropiada antes mencionada se describe de la siguiente manera en el Artículo III, Sección 1 del Convento

Colectivo:

"La unidad apropiada a que se refiere este Convento la componen los empleados en las siguientes clasificaciones según estipulado en el caso P-3415 de la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo; incluye: las secretarías, auxiliares fiscales, contadores, oficinistas, dactilógrafos, inspectores de propiedad, técnicos de seguros, especialistas de compras, compradores, oficinistas de contabilidad, recepcionistas, operadores de radiotelefonos, operadores de máquinas, fotocopiadores, choferes, guardalmacén, conserjes, trabajadores de conservación, operadores de equipo de perforar, oficinistas de la Sección de Control, operadores de equipo de procesar datos, Bibliotecaria IBM, Auxiliadores de Ingeniería, Delineantes de Ingeniería, Especialistas de Contribuciones, Investigador Titulo de Propiedad y Empleados de Oficina que utiliza la Autoridad de Tierras en sus oficinas Centrales en San Juan, Puerto Rico. Incluye: Ejecutivos, administradores, supervisores, Ayudantes Especiales del Director Ejecutivo, chofer del Director Ejecutivo, Empleados confidenciales, Economistas, Especialistas de Propiedad Inmueble, Especialistas de Valoración, Agrimensores, Auditores, Abogados, secretarías de directores ejecutivos auxiliares, Secretaria de la Oficina de Intervenciones, Secretaria de Directores de Departamentos, Secretaria Jefes de Divisiones, Empleados del Departamento de Relaciones Industriales y los puestos comprendidos actualmente en la División de Personal, guardianes y cualesquiera otras personas con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

La Autoridad de Tierras, por su parte, en contravención a la contención de la Peticionaria, sostiene que el puesto de Ingeniero Civil aquí en controversia es de carácter confidencial, que a su vez supervisa y hace recomendaciones que

pueden afectar a otros empleados, por lo cual dicho puesto debe continuar excluido de la unidad apropiada para efectos de la negociación colectiva.

En primera instancia, exponderemos el significado de ciertos términos pertinentes a la controversia, que sirven de guías para nuestra determinación.

1. - El término Patrono:

"El término 'patrono' incluirá ejecutivos, supervisores y a cualquier persona que realizare gestiones de carácter ejecutivo en interés de un patrono directa o indirectamente, pero no incluirá, excepto en el caso de las instrumentalidades corporativas del Gobierno de Puerto Rico, como más adelante se definen, al gobierno ni a ninguna subdivisión política del mismo, disponiéndose, que incluirá, además, a todo individuo, sociedad u organización que intervenga a favor de la parte patronal en cualquier disputa obrera o negociación colectiva."

2. - El término Empleado Confidencial:

"Son ciertas personas que si bien no son ejecutivos ni supervisores, en el conjunto de las tareas que realizan, atienden asuntos confidenciales relativos a asuntos obrero-patronales, o están en una relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política obrero-patronal de una empresa, o que como parte de sus funciones tienen acceso y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales. Autoridad de las Fuentes Fluviales, D-465."

En el caso de Autoridad de Energía Eléctrica, Num. PC-73,

D-969, la Junta señaló lo siguiente:

"Si bien es cierto que el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso National Labor Relations Board v. Hendricks County Rural Electric Memberships Corporation, 108 LRM 3103 (1981), ha reconocido que para que se excluya un empleado de la organización obrera alegando que es confidencial, se tiene que demostrar que ese empleado asiste y actúa en forma confidencial para personas que formulan, determinan y efectúan política pública empresarial en el campo de las relaciones

"El término 'supervisor' significa todo individuo que tenga autoridad en el interés del patrono para emplear, trasladar, suspender, dejar sin trabajo, reintegrar, ascender, despedir, premiar o disciplinar a otros empleados o para dirigirlos con responsabilidad o para arreglar sus quejas y agravios o recomendar con eficiencia tal acción si en relación con lo antes expuesto, el ejercicio de dicha autoridad no es de naturaleza

sigue:

5. - La Ley no define el término "supervisor". Específica, sin embargo, que el término "empleado" no incluirá ejecutivos ni supervisores. La Junta, a través de sus decisiones, ha adoptado la definición contenida en la Ley Nacional de Relaciones Obrero-Patronales (Ley Taft-Hartley). Esta lee como

"Se aplica al empleado que sin ser supervisor, en alguna medida puede afectar el status de los empleados al emitir un criterio o juicio personal discrecional en aquellos que toman la decisión. Caso: Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, PC-84, D-900 (JRTPR 1982)."

4. - El término íntimamente ligado a la Gerencia:

"Es un empleado cuyas recomendaciones, si se toman en cuenta, afectan o pueden afectar al personal de la empresa. Si estos empleados fuesen parte de la misma unidad apropiada de la que también fuesen los afectados por las recomendaciones, podrían surgir conflictos entre la organización obrera y la gerencia. En situaciones como esta pueden resultar afectados los empleados que hacen las recomendaciones o quedar en situaciones difíciles entre ambas partes. Caso: Autoridad de las Fuentes Fluviales, D-465."

3. - El término Empleado que Presenta Conflicto de Intereses con otros Empleados:

obrero-patronales, también es cierto que en ese mismo caso el Tribunal Supremo reconoció la facultad de la Junta Nacional para clasificar como confidenciales empleados que aunque no asisten personal que realiza funciones empresariales en el curso de las relaciones obrero-patronales, si tienen regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de la negociación colectiva."

El Sr. Herminio A. Saldana Tuero, ocupa el puesto de jefe, Sección Ingeniería Hidráulica, adscrito a la Autoridad de Tierras. El empleado concernido, de conformidad con el Cuestionario de Clasificación, donde se señalan los deberes y obligaciones del cargo, desempeñado, realiza las siguientes tareas: tienen la encomienda de determinar las condiciones físicas de las estaciones de bombeo, canales, diques, puentes, compuertas, etc., para que todo esté funcionando adecuadamente con el fin de mantener los terrenos de las fincas en condiciones óptimas en las diversas operaciones agrícolas; coordina con el Ingeniero Mecánico las prioridades para el uso de la maquinaria de la Unidad de Servicio en las labores de limpieza de canales, reconstrucción de diques, reparación de bombas, etc; asiste al Director Ejecutivo en proyectos especiales de rescate o desarrollo de terrenos para la Autoridad de Tierras; asiste a los Gerentes de Programas en el mejoramiento y mantenimiento de facilidades de riego y drenaje existentes; asiste al Director Ejecutivo en la contratación de servicios a terrenos para la Autoridad de Tierras que sean pertinentes a problemas de hidráulica; asesora a los Gerentes de Programas en relación a la contratación y retención de servicios de personal en actividades relacionadas con riegos, drenajes y otros relacionados; asiste al personal de la Autoridad de Tierras en el mejoramiento de puentes, viviendas, mensuras, deslindes y otros; asiste a la División de Bienes

meramente de rutina o administrativa, sino que requiere el ejercicio de un criterio independiente."

II.-

Puesto de Ingeniero Civil, jefe, Sección de Ingeniería Hidráulica, División de Ingeniería Agrícola, Autoridad de Tierras, ocupado por Herminio A. Saldana Tuero:

participa en la formulación de normas o política de la empresa alguna el status de los empleados de la empresa. Tampoco despedir, ascender, disciplinar, trasladar o cambiar en forma algunos años. El mismo no tiene poderes para nombrar, de personal alguno debido a que su secretaría se jubiló hace descrito actualmente no realiza ninguna función de supervisión La investigación realizada revela que el empleado aquí

jefe inmediato quien es el Director Ejecutivo. En la realización de sus funciones, el señor Saldaña ejerce su discreción y juicio independiente, rindiendo informes a su

Licencia de Ingeniería. posee Bachillerato en Ciencia en Ingeniería Civil y posee la Licencia de Ingeniería y Agrimensura. El empleado concernido construcción, cinco años en la profesión de Ingeniería y poseer bachillerato en Ingeniería Civil, experiencia en mesura y el puesto de jefe de Ingeniería Hidráulico son: tener un Las calificaciones que debe tener el candidato para ocupar

viabilidad de sistema de riego. como a los gerentes y desarrollar estudios de adaptabilidad y es asistir y hacer recomendaciones tanto al Director Ejecutivo La tarea fundamental que realiza el incumbente del puesto rendirle un informe detallado del mismo.

tipo de asunto que le designen su participación, para luego asistiendo a reuniones técnicas, seminarios, simposios y todo se le ordena su comparecencia; representa al Director Ejecutivo demandas y comparece a la Corte en calidad de perito cuando así Departamento de Servicios Legales en los casos relacionados con detalles técnicos relacionados con hidráulica; asesora al Raíces en problemas de arrendatarios que tengan que ver con

respecto a personal, condiciones de trabajo de los empleados, solución de querrelas y agravios, por lo cual no es un empleado confidencial en el significado de las relaciones obrero-patronales.

En el Informe de la Jefe Examinadora, se recomienda que la plaza en controversia quede excluida de toda unidad apropiada para la negociación, por entender que su incumbente "se encuentra en una relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política obrero-patronal de la empresa," e implementa la política pública de la agencia concernida.

Notamos, sin embargo, que el concepto a que se refería era el de "empleado íntimamente ligado a la gerencia." Hasta 1982, mediante esta doctrina, la Junta excluía de toda unidad apropiada a aquellos empleados, usualmente en posiciones de cierta jerarquía, que podían considerarse como identificados con el interés gerencial por la naturaleza de sus funciones. En el caso que nos ocupa, se trata de un puesto de jefe de Sección de Ingeniería Hidráulica en la División de Ingeniería Agrícola.

No obstante, en el caso A.E.E.-Y-UTIER, PC-84, Decisión Y Orden Num. 900 del 29 de junio de 1982, revocamos esta doctrina por considerarse que constituía un criterio muy amplio, siendo inadecuada la definición hasta entonces

"Informe y Recomendaciones", página 6.

Recuérdese que el carácter de "confidencial" que excluye de toda unidad apropiada para la negociación se circunscribe al área de las relaciones obrero-patronales en el taller.

Vease, por ejemplo, Banco Gubernamental de Fomento, Decisión Y Orden Num. 594 del 14 de abril de 1971.

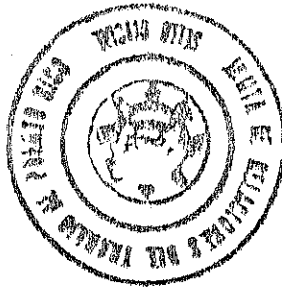
Junta de Retiro para Maestros, Decisión Y Orden 768 de 1978 (revocada en el aspecto de Jurisdicción sobre la entidad).

Recuérdese que a los profesionales se les ha reconocido el derecho a escoger estar en una unidad separada o a formar parte de una unidad general, previa una consulta dentro de un procedimiento de representación.

Vease página 2 de esta Decisión.

Estanislao García Vazquez
Membro Asociado

Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente



En San Juan, Puerto Rico, a 11 de septiembre de 1990.

de clarificación en el caso de epígrafe.
determinación, la Junta ORDENA la DESERSTIMACION de la petición
peticionaria solicitado su inclusión." Cónsono con esta
unidad de profesionales, que no es la unidad en la cual la aquí
de Ingeniero Civil es una que corresponde más bien en una
profesionales." Ante esta situación, concluimos que la plaza
excluye expresamente una serie de clasificaciones de
se compone esencialmente de personal no-profesional mientras
la unidad apropiada, según descrita en el convenio colectivo,
General de Trabajadores en este caso. Al respecto notamos que
corresponde a la unidad apropiada que representa la Unión
embargo, resta por considerar si la plaza peticionada
puede ser unionado, contrario a la posición del patrono. Sin
De todo lo anterior se colige que el empleado en cuestión
aquí en controversia.
de otros trabajadores. Esta no es la situación de la plaza
del patrono pueden afectar directa o indirectamente el status
a la gerencia", a aquellos que en la ejecución de las políticas
Num. 900, supra, sólo excluimos por estar "intimamente ligados
utilizada. Bajo la doctrina actual, a partir de la Decisión

NOTIFICACION

CERTIFICAMOS: Haber enviado copia de la presente Decision

Y Orden por correo ordinario a:

- 1. - Sr. Manuel Perfecto
Secretario de Organizacion
P.O. Box 29247
Estacion 65 de Infanteria
Rio Piedras, Puerto Rico 00929

- 2. - Lcdo. Godwin Aldarondo Giraldo
Suite 309 - Midtown Building
421 Muñoz Rivera
Hato Rey, Puerto Rico 00918

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de septiembre de 1990.

Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta

